



**ACUERDO DE COLABORACIÓN
ENTRE
LA FISCALÍA EUROPEA
Y
LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN DE COLOMBIA**

ACUERDO DE COLABORACIÓN

entre la Fiscalía Europea

y la Fiscalía General de la Nación de Colombia

La Fiscalía Europea, y

La Fiscalía General de la Nación,

En lo sucesivo, denominadas colectivamente como las “Partes” o individualmente la “Parte”,

Teniendo en cuenta las disposiciones del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea, en lo sucesivo denominado “el Reglamento sobre la Fiscalía Europea”, y en particular sus artículos 99 y 104.

Teniendo en cuenta que el artículo 250 de la Constitución Política de la República de Colombia establece que la Fiscalía General de la Nación tiene el deber constitucional procesar y llevar a cabo investigaciones frente a los hechos que puedan constituir una conducta punible y que lleguen a su conocimiento. Que el Libro V del Código de Procedimiento Penal colombiano – Ley 906 de 2004, regula lo relativo a la cooperación jurídica internacional.

Considerando la voluntad de las Partes de impulsar una cooperación estrecha con el fin de proteger mediante medios investigativos y procesales los intereses financieros de la Unión Europea y de la República de Colombia, y de combatir la corrupción, el crimen organizado y otras formas de delitos graves.

Considerando el deseo de las Partes de establecer una cooperación mutuamente cercana para fortalecer el ejercicio de la acción penal, particularmente, en virtud de los instrumentos multilaterales y bilaterales adoptados en materia de asistencia mutua penal.

Teniendo en cuenta que la Fiscalía Europea es un órgano independiente de la Unión Europea (UE) que investiga y procesa casos en los Estados Miembros participantes.

Reconociendo que los Fiscales Europeos Delegados de la Fiscalía Europea son al mismo tiempo miembros activos del servicio de fiscalía pública de sus respectivos Estados Miembros y tienen los mismos poderes que los fiscales nacionales en sus respectivos Estados Miembros.

Considerando, por lo tanto, que, dentro de su mandato, la Fiscalía Europea puede cooperar en asuntos penales con las autoridades competentes colombianas ya sea sobre la base de los acuerdos internacionales de los cuales la Unión Europea y/o sus Estados Miembros participantes son partes, o sobre la base de la reciprocidad o de acuerdo con la ley de la República de Colombia, según corresponda.

Reconociendo que, de acuerdo con el Artículo 99(3) del Reglamento de la Fiscalía Europea, este acuerdo de colaboración no constituye una base jurídica que permita el intercambio de datos personales.

Teniendo en cuenta la competencia de la Fiscalía General de la Nación de Colombia para investigar, procesar y llevar ante la justicia aquellas conductas que revistan la calidad de delito, en particular, las cometidas por organizaciones criminales de carácter transnacional, así como para ejercer la acción de extinción del derecho de dominio y la competencia de la Fiscalía Europea para investigar, procesar y llevar ante la justicia a los perpetradores de crímenes contra los intereses financieros de la Unión Europea,

Con el objetivo de facilitar la cooperación en asuntos penales y, especialmente, el intercambio de pruebas e información para fortalecer los procesos investigativos y el procesamiento efectivo, con pleno respeto de los derechos fundamentales y de los marcos jurídicos internos,

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:

Sección I

Disposiciones generales

Artículo 1

Propósito

El propósito de este acuerdo de colaboración es promover y facilitar la cooperación jurídica entre las Partes para facilitar las investigaciones y procesamientos relacionados con delitos penales dentro de sus respectivas competencias, promoviendo el intercambio de pruebas e información y la comunicación directa de acuerdo con sus respectivos ordenamientos jurídicos, y en cumplimiento de los preceptos consagrados en los instrumentos bilaterales y multilaterales aplicables, según corresponda y a las disposiciones previstas en este acuerdo de colaboración.

De la misma manera, este acuerdo de colaboración propenderá por facilitar la cooperación técnica entre las partes, para el intercambio de buenas prácticas y lecciones aprendidas, sesiones de capacitación sobre asuntos de interés común, desarrollo de seminarios, talleres, conferencias y otras actividades similares que sean mutuamente relevantes.

Artículo 2

Alcance

Las Partes cooperarán en todos los ámbitos mencionados en el presente acuerdo de colaboración y dentro del alcance de sus respectivos marcos jurídicos y mandatos.

Artículo 3

Definiciones

A efectos del presente acuerdo de colaboración, se entenderá por:

- a) “Fiscal Europeo”: el titular del puesto de la Fiscalía Europea a que se refieren los artículos 16 y 96 (1) del Reglamento sobre la Fiscalía Europea;
- b) “Fiscal Europeo Delegado”: el titular de la Fiscalía Europea a que se refieren los artículos 17 y 96(6) del Reglamento sobre la Fiscalía Europea;
- c) “Personal de la Fiscalía Europea”: el personal y otras personas a que se refieren los artículos 2(4) y 98 del Reglamento sobre la Fiscalía Europea;
- d) “Datos personales”: toda información sobre una persona física identificada o identificable (el “interesado”); se considerará persona física identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona; y
- e) “Información”: datos personales y no personales.

Artículo 4

Transferencia de datos personales

La transferencia de datos personales entre las Partes no tendrá lugar en el marco del presente acuerdo de colaboración y estará sujeta a sus respectivos marcos jurídicos, incluyendo, cuando proceda, los acuerdos internacionales pertinentes.

Sección II

Cooperación operativa

Artículo 5

Cooperación en la recolección de pruebas e información

- (1) Las Partes se proporcionarán mutuamente el mayor alcance de cooperación para la recolección de pruebas e información, de acuerdo con sus respectivos marcos jurídicos.

- (2) La Fiscalía General de la Nación de Colombia se compromete a cooperar con la Fiscalía Europea, de acuerdo con su ordenamiento jurídico, en la recolección de pruebas e información requeridas por la Fiscalía Europea para una investigación o procesamiento conducido dentro de su competencia. Dicha cooperación podrá proporcionarse sobre la base de los acuerdos multilaterales, tales como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción o la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, del cual son parte tanto la República de Colombia como la Unión Europea, así como los Estados miembros participantes de la Fiscalía Europea, o sobre la base de un acuerdo internacional del cual son parte tanto la República de Colombia como el Estado miembro del Fiscal Delegado Europeo que lleva el caso, o, sobre la base de la reciprocidad, de conformidad con la ley que rige la asistencia mutua en materia penal de la República de Colombia.
- (3) La Fiscalía Europea se compromete a cooperar con la Fiscalía General de la Nación de Colombia de conformidad con los marcos jurídicos aplicables, para proporcionar pruebas e información en su posesión necesarias por la autoridad requirente para el desarrollo de investigaciones o procedimientos penales. Dicha cooperación podrá proporcionarse en virtud de cualquiera de los acuerdos internacionales aplicables a que se refiere el párrafo 2 de este artículo o sobre la base de la reciprocidad.

Artículo 6

Embargo y recuperación de activos

Las Partes facilitarán la cooperación para la identificación, ubicación, congelación, embargo y recuperación de bienes, bajo los marcos legales aplicables. A este fin, el Artículo 5 se aplicará *mutatis mutandis*.

Artículo 7

Equipos conjuntos de investigación

- (1) Las Partes podrán cooperar para la constitución de equipos conjuntos de investigación en los casos que entrarían dentro de la competencia de la EPPO y que resulten también de interés de la Fiscalía General de la Nación, de acuerdo con los marcos legales aplicables.
- (2) Las Partes suscribir acuerdos de constitución de equipos conjuntos de investigación, conforme con los instrumentos internacionales multilaterales o bilaterales aplicables, o de conformidad con la ley de la República de Colombia.

Sección III

Cooperación estratégica y asuntos institucionales

Artículo 8

Intercambio de información estratégica y de otro tipo

- (1) Las Partes podrán intercambiar información estratégica y otra información no operativa en áreas dentro de su competencia.
- (2) La información referida en el párrafo 1 no contendrá datos personales.

Artículo 9

Reuniones y otros eventos

- (1) Las Partes podrán organizar reuniones de alto nivel, así como reuniones técnicas a nivel operativo y administrativo y, en particular, para el intercambio de buenas prácticas.
- (2) Las Partes podrán cooperar en la organización de sesiones de capacitación sobre asuntos de interés común y podrán invitarse mutuamente a seminarios, talleres, conferencias y otras actividades similares que sean mutuamente relevantes.

Artículo 10

Medios y canales de comunicación

- (1) Las Partes se comunicarán por cualquier medio mediante el cual se pueda producir un registro escrito, incluyendo a través de medios seguros de comunicación electrónica.
- (2) A nivel operativo, las Partes cooperarán de acuerdo con su marco jurídico interno.

Las solicitudes de asistencia dirigidas a la Fiscalía General de la República de Colombia deberán enviarse a:

La Dirección de Asuntos Internacionales

Email: d.asuntosinternacionales@fiscalia.gov.co

Las solicitudes de asistencia dirigidas a la EPPO deberán enviarse a la Unidad de Operaciones, desde la sede central de la EPPO en Luxemburgo, ya sea por correo ordinario o electrónicamente a la siguiente dirección:

Unidad de Operaciones, IBOA y Equipo de Cooperación Operativa,

11 Avenue John F. Kennedy, L-1855, Luxembourg,

e-mail: eppo-international-cooperation@eppo.europa.eu cuando se dirige a la Unidad de Operaciones de la EPPO en Luxemburgo.

- (3) A nivel estratégico y de gestión, las Partes se comunicarán a través de la Fiscal General Europea y de la Fiscal General de la Nación.

Las partes acuerdan que el punto de contacto de EPPO en la Fiscalía General de la nación de Colombia es la Dirección de Asuntos Internacionales, correo electrónico: d.asuntosinternacionales@fiscalia.gov.co; y el punto de contacto de la Fiscalía General en EPPO es la Consejera de la Fiscal General Europea para relaciones internacionales (eppo-executiveoffice@eppo.europa.eu).

Sección IV

Disposiciones finales

Artículo 11

Consultas

Las Partes se consultarán entre sí respecto de cualquier asunto que pueda llevar a interpretaciones diferentes de este acuerdo de colaboración.

Artículo 13

Gastos

Salvo que se estipule lo contrario en este acuerdo de colaboración, las Partes sufragarán sus propios gastos que surjan durante la implementación de este acuerdo de colaboración.

Artículo 14

Modificaciones

Este acuerdo de colaboración podrá ser modificado por escrito en cualquier momento por consentimiento mutuo entre las Partes.

Artículo 15

Terminación del acuerdo de colaboración

- (1) Cualquiera de las Partes podrá poner fin al presente acuerdo de colaboración mediante comunicación escrita con un preaviso de tres meses.
- (2) En caso de terminación, las Partes acordarán las condiciones para la conservación y el uso de la información previamente intercambiada.
- (3) Sin perjuicio a lo dispuesto en el apartado 1, los efectos jurídicos de este acuerdo de colaboración seguirán vigentes.

El presente acuerdo de colaboración entrará en vigencia a partir de la fecha en la que se firme.

Hecho en Luxemburgo, el 20 de mayo de 2026, en dos originales en inglés y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por la Fiscalía Europea,



Laura Codruța KÖVESI
Fiscal General Europea

Por la Fiscalía General de la Nación de Colombia,



Luz Adriana CAMARGO GARZÓN
Fiscal General de la Nación